

Propuesta de Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 7.2 de la Ley 3/23, de 28 de febrero, de Empleo dispone que en su ámbito territorial corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Segundo.- Por Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, se traspasan a la Administración del Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo.

Dichos programas de apoyo al empleo se rigen en la actualidad por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Su Disposición Adicional Tercera determina que corresponden a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de programas de apoyo al empleo las funciones que esta norma atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal.

Entre estos programas se encuentra el denominado “Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido”. El artículo 52.2 del citado Real Decreto establece que entre las subvenciones que se concedan en el marco de ese programa los servicios públicos de empleo incluirán, en todo caso, las destinadas a financiar el coste salarial de las personas con discapacidad definidas previamente en su artículo 52.1 b) que trabajan en Centros Especiales de Empleo.

El artículo 52.1 d), por su parte, incluye también la posibilidad de establecer ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los mismos.

Tercero.- La existencia del precitado “Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido” se encuentra en sintonía con la definición de las personas con discapacidad como uno de los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo que realiza el artículo 50.1 de la Ley de 3/2023.

Ello implica la obligación del Gobierno y las Comunidades Autónomas de adoptar, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo.

Cuarto.- La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2021-2030 configura el marco de actuación de la UE en este campo, que busca apoyar y complementar los esfuerzos nacionales destinados a asegurar que las personas con discapacidad consigan la inclusión social y económica a través del empleo, y constata la autorización por la normativa europea en materia

de competencia para la existencia de ayudas de Estado a la contratación de personas con discapacidad.

Las ayudas previstas en estas bases reguladoras son, por tanto, compatibles con la legislación de la UE ya que son susceptibles de acogerse al régimen de exención, establecido en el artículo 33 (“ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad”) para las ayudas al coste salarial, y 34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) n.º 2014/651 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), y seguirán el procedimiento de concesión ordinario de concurrencia competitiva. El citado Reglamento (UE) n.º 2014/651 viene prorrogado en su vigencia por el Reglamento UE 2023/1315 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Según establece el artículo 33.5 de citado del precitado Reglamento (UE) n.º 651/2014, la cuantía de las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales podría alcanzar hasta el 75% del coste subvencionable e ir dirigidas a todo tipo de empresas.

Resulta especialmente adecuado, por tanto, incluir como destinatarias de ayudas de este tipo a los Centros Especiales de Empleo por tratarse de empresas cuyas plantillas están compuestas al menos por un 70% de trabajadores con discapacidad, según su normativa reguladora (Real Decreto 2273/1985).

Atendiendo al artículo 54.1 del Real Decreto 818/2021, las convocatorias de ayudas al coste salarial de la plantilla con discapacidad en Centros Especiales de Empleo que se aprueben al amparo de las presentes bases podrán modular el importe de las mismas en función de criterios objetivos como pueden ser, a título de ejemplo, si las personas trabajadoras para cuyo coste salarial fueron concedidas presentan especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo en los términos descritos en el artículo 5.c) de la Ley 3/2023, su género o el tipo de contrato subvencionado.

En cuanto a la línea de ayudas al funcionamiento de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, se clarifica en estas nuevas bases su redacción. Se encuentran igualmente incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014, prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) 2023/1315, en tanto que se ajustan a lo descrito en su artículo 34: “Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad” y, concretamente, en lo que indica el supuesto b) de su artículo 34.2.: “los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad”.

Para esta segunda línea de ayudas el importe máximo de la ayuda podría alcanzar hasta el 100 % del coste subvencionable en base a lo prescrito por el citado artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

En la base tercera se especifica que las diversas convocatorias que puedan aprobarse al amparo de estas bases podrán ser cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión europeos.

Se pretende dotar a la norma, de este modo, de la flexibilidad suficiente para que a la misma puedan acogerse todas aquellas convocatorias que persigan el mismo objeto y vayan dirigidas a los mismos beneficiarios, con independencia de la fuente de financiación de las mismas.

Quinto.- Resulta necesario, vistas las numerosas novedades legislativas habidas desde la aprobación de las bases vigentes, elaborar estas bases reguladoras, que vienen a sustituir tanto a las dirigidas a la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con

discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 31 de julio de 2018 (BOPA nº 188 de 13 de agosto), como a las dirigidas a la concesión de subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo, aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 9 de marzo de 2016 (BOPA nº65 de 18 de marzo).

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifican por la conveniencia de que existan unas bases únicas que den cobertura a todas las posibles convocatorias de diferentes líneas de ayudas que apoyan a los Centros Especiales de Empleo radicados en nuestra Comunidad Autónoma.

Se atiende al principio de proporcionalidad en vista de que la existencia de estas bases reguladoras es imprescindible como marco en el que encuadrar las ayudas al coste salarial y a la actividad de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo situados en el Principado de Asturias.

El principio de seguridad jurídica, se asienta en que su contenido, además de ser coherente con toda la normativa estatal vigente, la cual presenta abundantes novedades desde la aprobación de las bases a sustituir, enmarca su redacción dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del precitado Reglamento (UE) nº 2014/651 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) 2023/1315, garantizando así que las ayudas aquí reguladas sean compatibles con el Tratado de la Unión Europea, concretamente por estar contempladas en el Reglamento General de Exención de Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) en relación con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En aplicación de principio de transparencia se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ha sido realizada consulta previa mediante la publicación en la página web del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<https://trabajastur.asturias.es/>) de la información relativa a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, habiéndose considerado las aportaciones recibidas en el proceso de elaboración de estas bases.

Y, por último, se cumple con estas bases con el principio de eficiencia, puesto que al fusionar lo prescrito por dos disposiciones diferentes se simplifica la gestión para los interesados y la propia Administración de las diferentes líneas de ayuda que regulan, evitando duplicidades en los trámites para ambas partes que redundan en una menor agilidad en su concesión y justificación.

Sexto.- Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el

Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Real Decreto 818/2021 por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho que son de aplicación,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 31 de julio de 2018 (BOPA nº 188 de 13 de septiembre) y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 9 de marzo de 2016 (BOPA nº65 de 18 de marzo).

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

QUINTO.- Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

SEXTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL COSTE SALARIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO RADICADOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias para cofinanciar el coste salarial de su plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y los costes asociados a la existencia de sus Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

Se establecen los siguientes programas de ayudas:

- a) Programa I: Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.
- b) Programa II: Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.

Segunda.- Definiciones.

2.1. Centro Especial de Empleo: De acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario

Su plantilla debe estar constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla.

2.2. Persona con discapacidad: Según dispone el artículo 4.1 del precitado Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Añade, además, que, a efectos de dicha disposición legal tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

De acuerdo con el artículo 35.1 de este precepto legal también tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan

reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.3. Personas con discapacidad y especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de Empleo, son aquellas de las incluidas dentro del colectivo de personas con discapacidad que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

2.4. Coste salarial: Se entiende por coste salarial el salario bruto (es decir, antes de cotizaciones sociales a cargo de la persona trabajadora y las retenciones sobre los rendimientos del trabajo a las que obligue la normativa vigente en cada momento en materia fiscal) que se devenga en favor de la persona trabajadora como remuneración por los servicios prestados en el período de devengo.

2.5. Empresa: A efectos de las presentes bases se considerará empresa toda persona, ya sea física o jurídica de cualquier tipo, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las asociaciones de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

2.6. Entidad sin ánimo de lucro: De entre las empresas definidas en el punto anterior se considerarán entidades sin ánimo de lucro a los exclusivos efectos de las ayudas reguladas por las presentes bases únicamente aquellas cuya forma jurídica sea la de fundación o asociación y que figuren inscritas como tales en los correspondientes Registros. En el caso de las asociaciones deberán, además, estar reconocidas como de utilidad pública.

2.7. Vínculo entre entidades: Se considera que existe vínculo entre entidades cuando una entidad participa directa o indirectamente en la gestión, el control o el capital de otra entidad en los términos que a estos efectos se definen en el artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (UE) 2014/651 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2.8. Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional: Son, de acuerdo con artículo 1.2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en dicho Real Decreto, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Tercera.- Financiación.

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en la convocatoria.

Cuarta.- Compatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las ayudas reguladas al amparo de las presentes bases quedan acogidas al régimen de exención establecido por los artículos 33 ("Ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad"), en el caso de las ayudas al coste salarial, y

34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) nº 2014/651 de la Comisión (prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) nº 2023/1315 de la Comisión), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

De acuerdo con lo prescrito por el Reglamento (UE) nº 651/2014 las ayudas otorgadas al amparo del programa descrito en la base 1.a) no podrán en ningún caso ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos supere el 75 % de los costes subvencionables. Igualmente, en línea con lo previsto igualmente en dicho Reglamento, las ayudas correspondientes al programa al que alude la base 1.b) podrán llegar al 100 % de los costes subvencionables.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Centros Especiales de Empleo (sean pequeñas, medianas o grandes empresas de acuerdo con la calificación del artículo 2 del Reglamento n.º 2014/651), calificados y registrados como tales de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo y en la Resolución de 17 de abril de 2000 de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo, y dotados de personalidad jurídica propia, con independencia de su forma jurídica, tamaño y sector económico, y en tanto radicados en el Principado de Asturias.

Asimismo, deberán cumplir con las demás exigencias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.1 Exclusiones:

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá:

- a) Estar incurso en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos Centros Especiales de Empleo en los que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 2014/651 (que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis de conformidad con lo previsto en el artículo 2.18 del Reglamento precitado).
- c) Estar excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La justificación por parte de las entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones a), b) y c) anteriores para obtener la condición de beneficiarias se realizará mediante declaración responsable.

5.2 Obligaciones de los beneficiarios:

Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y las que se puedan hacer constar en las correspondientes convocatorias y resolución de concesión, serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como en su caso comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- e) Deberán de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, según establece el artículo 14 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el momento del pago de la subvención como prescribe el artículo 34.5 de este mismo precepto legal.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante los cuatro años posteriores al fin del período que abarca la subvención recibida.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos, en función de la línea de ayuda de que se trate. Particularmente, y en todo caso:
 - Deberá hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, su carácter de actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y/o otras Administraciones que aporten los fondos que sustentan las diferentes convocatorias de subvenciones incluyendo siempre el sello de identidad gráfica correspondiente del Servicio Público de Empleo de Principado de Asturias junto con el de otros posibles financiadores.
 - Deberá informar al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de él, de la operación cofinanciada destacando el apoyo financiero y su procedencia.
 - Deberá acreditar haber informado del carácter subvencionado de sus costes salariales a las personas trabajadoras con discapacidad que forman parte de su plantilla y, por tanto, le otorgan el derecho a recibir las ayudas.

5.3 Obligaciones especiales:

En el caso de que las subvenciones reguladas por estas bases fueran objeto de cofinanciación por uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, además de los requisitos señalados en el punto anterior, deberán cumplir con todas las obligaciones adicionales

derivadas de la normativa vigente en materia de gestión de ayudas con financiación de la Unión Europea.

Sexta.-Publicación.

Será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el extracto correspondiente a la convocatoria, o convocatorias, que se aprueben al amparo de estas bases, así como la información referente a dichas convocatorias trasladada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Séptima.- Solicitudes.

7.1. Apertura del plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la solicitud y será, como mínimo, de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la Resolución de aprobación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

7.2. Documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación señalada en estas bases y, en su caso, la que se determine en la Resolución de aprobación de la convocatoria en función del programa de ayudas de que se trate.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá a la empresa interesada para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar a la persona interesada la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento del período amparado por la convocatoria y los cuatro años siguientes a su finalización la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

Octava.-Procedimiento de concesión.

8.1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma Ley.

8.2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases dará comienzo con sus resoluciones de convocatoria, en las que se determinará particularmente cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Su ámbito temporal. En particular, las mensualidades que ampare la convocatoria de subvenciones y el punto tomado como referencia para la determinación de la plantilla de personal con discapacidad al servicio del Centro a efectos de la solicitud.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.

- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

Novena.-Criterio de otorgamiento.

Si el crédito presupuestario autorizado para las convocatorias referentes al coste salarial no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable, el crédito global disponible se prorrateará entre los beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de las subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional se estará a lo dispuesto en la base trigésima.

Décima.-Cuantía.

10.1. Los conceptos subvencionables e importe de las ayudas en sus diferentes líneas se fijarán en los apartados específicos de estas bases para cada una de las líneas de ayuda y en las respectivas convocatorias.

10.2. La cuantía de la subvención podrá fijarse por módulos cuando así lo determine la convocatoria y/o lo exija la normativa reguladora.

10.3. El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el límite establecido en la base cuarta.

Undécima.-Período subvencionable.

El período subvencionable correspondiente se fijará en las Resoluciones de convocatoria de ayudas.

Duodécima.-Límite presupuestario.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en las resoluciones de aprobación de las convocatorias o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Decimotercera.- Instrucción, resolución y plazo.

13.1. Instrucción.

El órgano instructor, que será el Servicio competente en materia de programas de empleo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, y podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas Bases.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Valoración para que emita informe de evaluación sobre las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: la Dirección-Gerencia del SEPEPA. En caso de ausencia o enfermedad será sustituida por una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango de Jefatura de Servicio.
- Vocales: tres técnicas/os gestores de subvenciones del SEPEPA.

· **Secretaría:** una persona funcionaria adscrita al SEPEPA con rango mínimo de jefatura de sección.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional y/o definitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se podrá prever la concesión de un plazo máximo de diez días hábiles para que las entidades interesadas presenten su aceptación ante la propuesta de resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De no prescindirse del trámite de audiencia, finalizado el plazo de presentación de alegaciones, en caso de haberlas, el órgano instructor las elevará a la Comisión de Valoración, para que emita informe de evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del órgano colegiado, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

13.2. Resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Presidencia del Servicio Público de Empleo.

La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La resolución de concesión identificará las fuentes de financiación o cofinanciación de las subvenciones aprobadas al amparo de las presentes Bases.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el SEPEPA en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas, a que se refiere la base 4, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concesionaria.

La empresa deberá comunicar al órgano concedente en el plazo máximo de un mes desde su conocimiento cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención.

La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas Bases será comunicada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Decimocuarta.- Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Cuando la ayuda sea objeto de cofinanciación de alguno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeo el beneficiario vendrá obligado a aportar cuanta información se requiera en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios.

Decimoquinta.- Libros y registros contables.

Cuando se trate de una subvención cofinanciada a través de alguno de los programas operativos del FSE+, las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 74.1 a) i) del Reglamento 2021/1060, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y gastos imputados a estas acciones, sin perjuicio de las especialidades derivadas de las ayudas a justificar mediante el sistema de costes simplificados eximidas de dicha obligación.

Decimosexta.- Justificación y pago.

16.1. Justificación:

Para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 76 a 79 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las presentes bases reguladoras, así como, en su caso, a lo establecido en la resolución de aprobación de la convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión.

16.2 Pago:

El pago de esta subvención, previa acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo y forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

Las liquidaciones resultantes de cada expediente de pago, que se realizarán en caso de ser el importe justificado inferior al concedido, darán lugar a la minoración de la subvención o, en caso de pagos realizados anticipadamente, al reintegro de las cantidades ya percibidas,

incrementadas en el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en la que se resuelva por parte del órgano concedente dicha liquidación

Decimoséptima.- Pagos anticipados y régimen de garantía:

Los beneficiarios podrán optar, si así se recoge expresamente en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvención, al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida. En el caso de que la convocatoria sea financiada mediante un crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria, siempre previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

Decimoctava.- Devolución voluntaria, revocación y reintegro.

18.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de derecho público -Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias-, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

18.2. Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro de las subvenciones percibidas, cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 (invalidez de la resolución de concesión) de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37.1.a (falseamiento de condiciones), 37.1.b (incumplimiento total del objetivo), 37.1.e (excusa a actuaciones de comprobación y control previstas), artículo 37.1.f y g (incumplimiento de obligaciones impuestas por la Administración), artículo 37.1.h (decisión dimanante de la aplicación del Tratado de la Unión Europea) de la citada Ley, y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima primera, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras y las condiciones impuestas en la convocatoria de subvenciones o en la Resolución de su concesión.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial, en su caso, de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en la Ley General de subvenciones en sus artículos 37.1.b (incumplimiento parcial del objetivo), 37.1.c (justificación insuficiente), y 37.1.d (incumplimiento de dar la adecuada publicidad del carácter cofinanciado de la actividad subvencionada) de acuerdo con los términos reglamentariamente establecidos, así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima primera de las presentes, o en la Resolución de convocatoria de las ayudas, o en la

Resolución de su concesión, siempre que no se incardinen en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial, en su caso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el importe de subvención justificado es inferior al concedido.
- En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección a tanto alzado del 3 % de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de estos hasta la fecha de la Resolución por la que se lleva a cabo la revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y al Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Vigésima.- Publicidad.

El Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad de las mismas en la página web <https://trabajastur.asturias.es/>.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, incluida, en su caso, la incorporación de los mismos en una "lista de operaciones" en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el artículo 49.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, los nombres de las entidades beneficiarias (únicamente entidades jurídicas, no personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

Vigésima primera.- Régimen supletorio.

Cuando la financiación de las ayudas al coste salarial regulado en estas bases sea cofinanciada con fondos exclusivamente procedentes del Estado o del Principado de Asturias, en todo lo no previsto específicamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Si existiera financiación aportado por alguno de los programas operativos mediante los cuales se instrumenta el Fondo Social Europeo Plus, para el procedimiento de concesión y de control respecto de lo no dispuesto expresamente en estas bases se estará a lo previsto a la normativa europea en la materia, que será de aplicación directa, por lo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo tendrán carácter supletorio de la misma.

CAPÍTULO II

Programa I: Subvención al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias

Vigésima segunda- Objeto.

El destino de la subvención es cofinanciar el coste salarial, definido en el apartado 2.4 de las presentes bases, correspondiente a las personas trabajadoras con discapacidad presentes en la plantilla de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.

Este coste salarial será subvencionable única y exclusivamente cuando la suma del salario base y los complementos absorbibles reflejados en la nómina mensual de la persona trabajadora alcancen un importe igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. Se considerarán complementos absorbibles únicamente aquellos que tengan dicha naturaleza en el convenio colectivo de aplicación en la empresa beneficiaria.

A los exclusivos efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerará como parte del salario base mensual la parte proporcional de las pagas extraordinarias (entendidas como aquellas con un período de devengo superior al mes) que la persona trabajadora perciba por convenio colectivo o pacto individual, pero únicamente por la cuantía en la que la suma de todas ellas exceda del importe de dos mensualidades del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El cálculo por parte de las empresas beneficiarias del importe a percibir por las personas trabajadoras en concepto de estas pagas extraordinarias deberá necesariamente ajustarse de modo estricto a lo establecido en los convenios colectivos de aplicación.

Vigésima tercera.- Cuantía, requisitos y exclusiones.

23.1. Cuantía.- Se subvencionará el coste salarial de cada contrato laboral mantenido o concertado durante el periodo que abarque la convocatoria de subvenciones con personas trabajadoras con discapacidad que cumpla con los requisitos establecidos en el punto siguiente con un porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. Su cuantía concreta se fijará en las resoluciones por las que se convoquen las ayudas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, las resoluciones que den lugar a la aprobación de las sucesivas convocatorias sujetas a estas bases podrán asignar importes diferentes en función de si las personas trabajadoras para cuyo coste salarial fueron concedidas presentan especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo en los términos descritos en el artículo 50.1 de la Ley de Empleo, del tipo de contrato subvencionado o del género de las personas trabajadoras que da origen a esta subvención.

Tal y como prescribe el artículo 54.2 de este Real Decreto el cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

En caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Para el cálculo de la subvención se tomará en consideración el número de personas trabajadoras con discapacidad que forman parte de la plantilla del Centro Especial de Empleo en la fecha de referencia que se determine en la convocatoria.

23.2. Requisitos:

a) Los contratos laborales cuyo coste vaya a ser objeto de subvención deberán estar formalizados con personas con discapacidad y siempre por escrito.

Deberá acreditarse tal condición y el tipo y grado de la misma y aportarse un informe médico que acredite la compatibilidad de la condición de la persona que vaya a ser contratada con el puesto a desempeñar emitido por el servicio de prevención de riesgos laborales del que la empresa debe disponer en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Prescribe dicho texto legal en su artículo 31.3 que estos servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar en función de los tipos de riesgo en ella existentes asesoramiento y apoyo en lo referente, entre otras cuestiones, a la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Se exceptuarán de este requisito las relaciones laborales que se hayan iniciado a través de la subrogación de contratos de personas trabajadoras procedentes de otro Centro Especial de Empleo radicado en Asturias siempre y cuando conste la existencia de un informe favorable emitido al inicio de la relación laboral con la empresa cedente.

Deberán ajustarse además, en todo caso, al resto de extremos recogidos en el Real Decreto 1368/1985, por el que se regula la relación laboral de carácter especial (cuyo carácter viene determinado por lo prescrito por el artículo 2.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) de los trabajadores con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

En caso de que una persona trabajadora cuyo contrato de lugar a subvención por formar parte de la plantilla de la empresa beneficiaria a la fecha que se tome como referencia para la concesión de las ayudas cause baja en la empresa por no superar el período de prueba establecido se revocará parcialmente la subvención concedida en virtud de su contrato laboral.

a) Los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción serán subvencionables si, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 15.1 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2015, se especifica con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Dichas circunstancias deberán forzosamente ajustarse a lo establecido en el artículo 15.2 del mismo.

b) Los contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo o para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora deberán especificar el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

Serán subvencionables, al igual que los contratos de sustitución celebrados para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, cuando su utilización se atenga a lo prescrito por el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015.

c) Los contratos fijos-discontinuos serán subvencionables siempre que las personas trabajadoras se encuentren en situación de alta efectiva en la fecha tomada como referencia para determinar el importe de la subvención en cada convocatoria.

Se exigirá, no obstante, que el tiempo de alta efectiva de las personas trabajadoras con este tipo de contrato durante el período subvencionable sea de, al menos, tres meses durante el período que abarcan las ayudas, ya sean estos consecutivos o alcanzados a través de la suma de los días de alta efectiva en varios tramos. El incumplimiento de este requisito conllevará la revocación parcial de la subvención concedida en la parte relativa a dicho contrato.

d) Será aceptable a efectos de justificación de la ayuda concedida el coste salarial proveniente de nuevas contrataciones de personas efectuadas con posterioridad a la fecha tomada como referencia para determinar el importe concedido en cada convocatoria siempre que estas cumplan con los criterios expuestos en los apartados anteriores en lo relativo a duración o causalidad de los mismos y supongan incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato en los centros de trabajo radicados en Asturias.

Se entenderá cumplida la exigencia de incremento de plantilla siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato no se hubieran producido despidos objetivos, improcedentes o colectivos.

En caso de que se hubieran producido despidos reconocidos o declarados como improcedentes se entenderá igualmente cumplida esta exigencia si se realiza la contratación de otra persona en condiciones idénticas a la despedida en el plazo de un mes desde la fecha en que le fue comunicado a la persona afectada el despido si se reconoce como improcedente o desde la fecha en que se declare su improcedencia a posteriori.

En virtud de lo previsto en la base 13.2 de las presentes la empresa viene obligada a comunicar los despidos improcedentes o su posterior declaración como tales en el plazo de un mes desde que se notifique a la persona trabajadora su despido improcedente o se produzca su declaración como tal, indicando igualmente si se ha producido la contratación de otra persona trabajadora a la que se alude en el párrafo anterior.

Deberán reintegrarse las cantidades percibidas durante los cuatro años anteriores a la fecha del despido en concepto de ayuda al coste salarial del contrato de la persona despedida de modo improcedente.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

23.3. Exclusiones:

a) Las relaciones laborales de carácter especial (servicio del hogar, alta dirección, etc.) contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales a excepción de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.

b) Contratos formalizados con personas que hayan mantenido una relación laboral de carácter indefinido con la empresa, grupo de empresas o empresas relacionadas o sucesoras, en los veinticuatro meses anteriores a la formalización del contrato objeto de subvención.

c) Contrataciones de personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido, en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, salvo que esta tuviera carácter de fijo-discontinuo. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

No obstante, la exclusión establecida en este apartado, no será de aplicación en el supuesto de contratación de personas trabajadoras con discapacidad procedentes de otros Centros Especiales de Empleo.

d) Contrataciones llevada a cabo con personas que ya estuvieran en situación de alta laboral en empresa ordinaria y esta lo fuera a tiempo parcial, salvo si esta se produce con una parcialidad mínima del 75 % y la jornada en empresa ordinaria no supera el 25 % de la jornada, sin perjuicio de que el contrato a subvencionar deba cumplir con el resto de requisitos establecidos en el punto 23.2.

e) Contrataciones llevadas a cabo con personas que ya formen parte de la plantilla de otro Centro. Al segundo de los Centros se le subvencionará, como máximo, por la diferencia entre la jornada completa y el porcentaje de jornada a tiempo parcial que ya viniese desempeñando la persona trabajadora en el primero de ellos. Deberán estas contrataciones cumplir igualmente con lo prescrito en el punto 23.2

f) Los nuevos contratos que no supongan incremento de plantilla en los términos expresados en el apartado 23.2.d) de las presentes bases por haberse producido un despido objetivo o colectivo en los doce meses anteriores a la fecha de los mismos no serán aceptables a efectos de justificación del gasto subvencionable hasta transcurrido un año desde que se produjo dicho despido objetivo o colectivo..

Se otorgará subvención por ellos, no obstante, si se encuentran en situación de alta efectiva a la fecha tomada como referencia para la concesión de las ayudas, pero únicamente por el importe proporcional al tiempo que medie desde el final del periodo de un año al que se aludía en el párrafo anterior y el final del periodo abarcado por la convocatoria de ayudas.

g) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

Vigésima cuarta.- Solicitudes y documentación.

De acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de las presentes, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la Resolución de aprobación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Deberá presentarse la documentación que la resolución de aprobación de la convocatoria determine. Esta irá acompañada de:

- Autorización firmada por el trabajador (y en los supuestos de los artículos 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el Real Decreto 1368/85 de 17 de julio, autorización de la persona que ostente su representación legal) cuyo contrato se subvenciona para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.

- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes del contrato, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

Será en todo caso de aplicación lo establecido en la base 7.2. El órgano instructor podrá asimismo recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que

considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

Vigésima quinta.- Justificación.

La presente subvención se justificará en el plazo y forma que determine la convocatoria. En todo caso la documentación justificativa incluirá, además de otra que pudiera especificarse en dicha convocatoria, la siguiente:

a) Con carácter general:

- Modelo de solicitud oficial disponible en la ficha de servicio de la ayuda.
- Relación de personas trabajadoras con discapacidad para los que se justifica la subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos. Deberá usarse como plantilla el archivo Excel disponible igualmente en la ficha de servicio. Una vez cumplimentada deberá aportarse en la justificación este archivo (no una versión impresa del mismo).
- Informe de Vida Laboral de todos los códigos de cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo, referido al mes que se justifica.
- Documento RLC y RNT de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al mes que se justifica.
- Certificado original (expedido por el/la representante de la Entidad bancaria) de las transferencias bancarias realizadas por el Centro Especial de Empleo a cada trabajador objeto de subvención de sus devengos mensuales. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos y el importe certificado necesariamente coincidirá con el mporte líquido de la nómina que se justifica.
- Comunicación por escrito a las personas cuyos costes salariales han sido subvencionados dicha circunstancia, así como el carácter público de su financiación de acuerdo con el formulario presente en la ficha de servicio.
- Imagen del cartel publicitario acreditativo presente en el Centro donde se haga constar a efectos de difusión pública, que el Centro Especial de Empleo es beneficiario de la subvención cofinanciada por la administración del Principado de Asturias, a través del servicio público de empleo del principado de Asturias y del servicio público de empleo estatal.

Dicho cartel debe ser colocado del modo descrito en las instrucciones presentes en la ficha de servicio.

Podrá accederse a los diferentes modelos a los que se alude en este apartado a través del portal web del Principado de Asturias (<https://asturias.es>) introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha el código AYUD0233T01.

b) En caso de altas deberá aportar:

- Informe de plantilla media de trabajadores de alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y del mes de contrato objeto de justificación, de todas las cuentas de cotización de la empresa en los centros de trabajo radicados en Asturias.
- Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y trabajador, comunicado al Servicio Público de Empleo.
- Informe médico que acredite la compatibilidad de la condición de la persona que vaya a ser contratada con el puesto a desempeñar

- Autorización firmada por el trabajador para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.

En su defecto deberán acompañar:

- Copia del DNI o NIE del trabajador o trabajadora

- Copia de la certificación de que el trabajador o trabajadora tiene la consideración de persona con discapacidad o presente la condición de pensionista de acuerdo con lo especificado en la base segunda de las reguladoras. Deberá incluir la información del tipo y grado de discapacidad.

-Original o copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador (TA2)

- Informe de la vida laboral del trabajador o trabajadora de los veinticuatro meses anteriores al alta en el centro especial de empleo.

c) En caso de bajas deberá aportar copia de la carta de cese firmada por empresa y trabajador o trabajadora, indicando las causas de la baja y, en caso de despido, aclarando si el mismo es procedente o improcedente. Indicar expresamente si las personas trabajadoras han recurrido o no el mismo, y en su caso, el sentido de la sentencia emitida.

El órgano gestor podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar el coste objeto de subvención.

CAPÍTULO III

PROGRAMA II: Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias

Vigésima sexta.- Objeto.

El objeto de la subvención es contribuir a la financiación los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a personas trabajadoras con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a las personas trabajadoras con discapacidad derivado de la contratación indefinida, no fija-discontinua, de las personas que formen parte de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional del Centro Especial de Empleo exclusivamente por el tiempo que dediquen a asistir a las personas trabajadoras con discapacidad y especiales dificultades de empleabilidad en los términos descritos en la base 2.3. de las presentes. El periodo temporal amparado por esta ayuda se determinará en la convocatoria de subvenciones.

Serán subvencionables tanto los contratos celebrados durante el período de devengo de la subvención como los concertados con anterioridad al inicio del mismo, y ello exclusivamente por los días efectivamente trabajados por las personas titulares de estos contratos.

Se entenderán entre estos días efectivamente trabajados los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

En caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Si las nuevas contrataciones fueran de personal sin discapacidad, se deberá acreditar la realización de actuaciones previas, como mínimo ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, dirigidas a la contratación de personal con discapacidad.

En el marco de lo que prevé el artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 serán subvencionables los costes laborales del personal de apoyo de la Unidad, pero exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad.

El concepto, régimen jurídico, funciones, destinatarios y composición de dichas unidades son los definidos en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril (BOE de 22 de abril), por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Vigésima séptima.- Cuantía, requisitos y exclusiones.

La subvención se concederá en base a módulos determinados por el número de puestos de trabajos creados y/o mantenidos de personas con discapacidad y especiales dificultades de empleabilidad a los que preste servicio la Unidad y el importe de los mismos, que se fijará en la Resolución de aprobación de la convocatoria y se ajustará a lo exigido en cada momento por la normativa reguladora en materia de programas de empleo. Podrá establecerse un importe máximo de subvención por Unidad de Apoyo.

La subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los beneficiarios de los servicios de la Unidad y su jornada, en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Para el cálculo de la subvención se tomará en consideración el número de estas personas que forman parte de la plantilla del Centro Especial de Empleo en la fecha de referencia que se determine en la convocatoria.

Los contratos celebrados con las personas atendidas por la Unidad que el Centro interese para su cómputo a efectos del cálculo del importe que les corresponda por esta línea de subvenciones se atenderán a los requisitos (base 23.2) y exclusiones (base 23.3) dispuestos por las presentes bases a efectos de su admisibilidad como subvencionables en el programa de subvenciones al coste laboral de la plantilla con discapacidad del Centro.

Vigésima octava.- Solicitudes y documentación.

Deberá presentarse la documentación que la Resolución de aprobación de la convocatoria determine. Esta irá acompañada de un proyecto de servicio de acompañamiento que deberá forzosamente incluir un estudio previo de la realidad, objetivos generales, objetivos específicos, actividades concretas, sistema de evaluación continua y recursos humanos, materiales y económicos de los que dispondrá la Unidad.

Será en todo caso de aplicación lo establecido en la base 7.2. El órgano instructor podrá asimismo recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

Vigésima novena.- Justificación.

La presente subvención se justificará en el plazo y forma que determine la convocatoria. En todo caso la documentación justificativa incluirá, además de la que pudiera exigirse en esta, en todo caso:

a) Documentación acreditativa del coste salarial devengado durante el período de tiempo amparado por la convocatoria a favor del personal integrado en las Unidades de Apoyo constituidas de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 469/2006 junto con la documentación que acredite su abono efectivo.

b) Relación de las personas con discapacidad y especiales dificultades de empleabilidad objeto de apoyo por la Unidad.

Se acompañará de documentación que permita verificar la duración de la jornada laboral y sus variaciones e incluirá la fecha de inicio y, en su caso, de finalización de sus contratos. También deberá acompañarse de los informes médicos que acrediten la compatibilidad de la condición de la persona que vaya a ser contratada con el puesto a desempeñar que no obren en poder del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

c) En el caso de contrataciones tanto de personal de apoyo para la Unidad como de personas trabajadoras beneficiarias de sus acciones efectuadas con posterioridad a la solicitud y durante el período subvencionado, se deberá aportar copia del contrato de trabajo y autorización para recabar información de dicho persona.

d) Memoria de las funciones realizadas por el citado personal de apoyo con la finalidad de verificar que ha sido destinado al desarrollo de las funciones que le son encomendadas en el artículo 2 del citado Real Decreto 469/2006. Además de las actuaciones de carácter general, la Memoria incluirá las actuaciones realizadas y su resultado de manera individual con cada trabajador o trabajadora.

El órgano gestor podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar el coste objeto de subvención.

Trigésima.- Valoración y reparto

La Comisión de Valoración encargada de la propuesta de concesión y denegación de las ayudas constituida atendiendo a lo establecido en la base 13.1 valorará las solicitudes presentadas con arreglo a los siguientes criterios, efectuándose el específico reparto en cada convocatoria:

- a) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido no fijo discontinuo respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo: Hasta cuarenta puntos.
- b) Porcentaje de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad descrito en el artículo 3 del citado Real Decreto 469/2006 sobre el total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo: hasta treinta puntos.
- c) Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descrito en el artículo 3 del citado Real Decreto 469/2006 sobre el total de trabajadores con dicho tipo y grado de discapacidad del Centro especial de Empleo: hasta veinte puntos.
- d) Número de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, contratados indefinidamente (excluidos los fijos discontinuos), o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años: hasta diez puntos.

En caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.